

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo n.º 11001 31 03 043 **2018 00408 00**

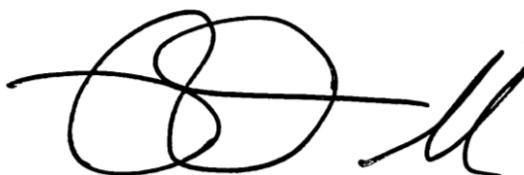
Revisada la documental¹ y de acuerdo con el proveído que antecede, no es posible tener por agotado el trámite de notificación a los demandados, toda vez que, no se acreditó de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Pese a que, el escrito se dirige al ejecutado Oncomevih S.A., los anexos de la empresa de mensajería son de la notificación efectuada a Salud Capital IPS LTDA.

De otra parte, tampoco es posible tener por notificado a Salud Capital IPS LTDA., dado que la dirección enunciada en el acápite de notificación del escrito de la demanda y el reportado en la Cámara de Comercio de Bogotá es notificacionesmerizaldea@gmail.com.

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que, a fin de dar celeridad a la causa, realice las gestiones pertinentes a la debida notificación de su contraparte. Lo anterior so pena de iniciar el trámite previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f6a6af6f5864bf36b6f8e7c3f551f3216c9276953d83008d785587b4c6dfa**

Documento generado en 11/01/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos Digitales "23MemorialAllegaSolicitud"